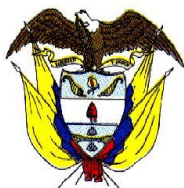


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00154-00
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	MARIA ISABEL RAMOS PUELLO.
Demandados	ELEODORO VILLALOBOS FUENTES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, como apoderado judicial de la empresa MOTOSUPER OB S.A.S., y que la misma concuerda con la solicitud presentada por la demandante en la que manifiesta su deseo de levantar la medida cautelar que este juzgado decretó sobre la motocicleta de palcas QBE13E Marca Bajaj, el juzgado accederá a lo solicitado, al igual que se aceptará la renuncia de la apoderada judicial de la parte demandante.

Seguidamente, y considerando que la audiencia inicial no ha podido llevarse a cabo, el juzgado fijará misma para su realización.

POSIBILIDAD DE REALIZAR LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus COVID – 19, el Gobierno Nacional de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, y expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

Atendiendo a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 por medio del cual facultó a los Despachos Judiciales para la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, proporcionando herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda actuación judicial en medios virtuales por el aplicativo de Microsoft Teams¹.

Así las cosas y dado que es necesario la realización de la audiencia inicial precitada, esta se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) La audiencia pública se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Lifezise, correspondiendo a las partes procesales descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación.

¹ Circular PCSJC20-11

- b) En el evento de no contar con los medios tecnológicos para ello, las partes podrán asistir a la Comisaría de Familia, a la Personería Municipal o a la Alcaldía de este municipio, quienes les suministrarán el espacio y la asesoría para la conexión el día de la audiencia.
- c) Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de la red de la internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico con audio, cámara y micrófono.
- d) El Despacho enviará a las partes a través de correo electrónico la invitación para acceder a la plataforma de Lifesize, las cuales deberán ingresar a ella treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- e) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico j01prmgualmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 3175293174.
- f) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico. En el caso de presentarse el inconveniente en el mismo instante de la realización de la audiencia, deberá informarse inmediatamente al Despacho.
- g) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01prmgualmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- h) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder, previa realización de la audiencia, deberán ser allegados al correo electrónico institucional del Juzgado con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Levantar la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta de Palcas QBE13E Marca Bajaj, línea Boxer CT100, modelo 2019, motor DUZWJE56357 de propiedad de ELEODORO VILLALOBOS FUENTES. Oficiar a la Oficina respectiva esta decisión.
2. Comunicar al señor JUAN VILLA MIRANDA, secuestre designado por el Despacho para que haga entrega al ELEODORO VILLALOBOS FUENTES del vehículo automotor desembargado.
3. Aceptar la renuncia de la apoderada de la parte demandante, abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO. Comuníquese esta decisión a la demandante MARIA ISABEL RAMOS PUELLO.

4. Aceptar a la intervención dentro de este proceso a la empresa MOTOSUPER OB S.A.S. como acreedor prendario con garantía real, como sujeto directamente perjudicado. Artículo 462 del Código General del Proceso.
5. Reconocer al abogado BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, como apoderado judicial de la empresa MOTOSUPER OB S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Aceptar la renuncia presentada por ambas partes procesales al término de ejecutoria de la presente providencia.
7. Ordenar por Secretaría, y a costas de la solicitante, el desglose de los anexos de la demanda, dando aplicación al artículo 116 del Código General del Proceso.
8. Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.
9. Señalar la hora de las 10:30 a.m. del día 18 de marzo de 2021 para llevar a cabo la Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.
10. Instar a las partes para que con anticipación a la celebración de audiencia cumplan con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
11. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
12. Citar a los demandantes y demandados, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de parte tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.
13. Advertir a aquellas para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos, etc, las cuales deberán aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones como lo dispone el artículo 372 ibídem.
14. Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (art. 372 numeral 4º ibídem) y que la sentencia se emitirá en audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO